

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Abril de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los Señores Escobar, Manrique, Collantes y Perez Miguel, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Señor Estobar para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al Sr. Perez Miguel, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Eulogio Diez, Profesor de Medicina y Cirujia en Santillana de Campos, y para los de Diputacion á D. Epifanio Salas, de Paredes de Nava, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar competente Don Luis Garcia Marchante y D. Anselmo Sancho Carratalá, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Felipe Robles, vecino de Palencia, y á Pablo Gonzalez Curiel, de la misma vecindad, para las de Diputacion, quedando enterada de haber nombrado la autoridad militar competente con el mismo objeto á Isidro Gancedo Celemin, sargento primero del Batallon Depósito de Carrion, y á Toribio Arce, sargento segundo del 4.º Regimiento de Ingenieros.

Nombró tambien la Comision á Buenaventura Garcia Perez, vecino de Palencia, para turnar en las

mediciones de Diputacion con el nombrado, segun lo exijan las necesidades ó conveniencia del servicio.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ampudia.—Núm. 2.—Santos Zazuolo Balbás. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado con destino al servicio activo.

Ampudia.—Núm. 4.—Manuel Bello Viguera. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado con destino al servicio activo.

Ampudia.—Núm. 7.—Marcelino Rodriguez Villaverde. Resultó con la talla de 1 metro 495 en Caja y ante la Comision y fué declarado exento del servicio militar.

Ampudia.—Núm. 9.—Jacinto Luis Adanes. Obtuvo en Caja la talla de 1 metro 535 y ante la Comision la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Ampudia.—Núm. 15.—Félix Manuel Martin. Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Becerril de Campos.—Núm. 8.—Manuel Perez Guzon. Resultó en Caja con talla de 1 metro 495 y ante la Comision con la de 1 me-

tro 500, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Becerril de Campos.—Núm. 18.—Modesto Fernandez Garcia. Justificada su existencia como voluntario en el Batallon Cazadores de Arapiles, fué daclarado soldado.

Becerril de Campos.—Núm. 14.—Julian de los Bueis Chico. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Dueñas.—Núm. 14.—Remigio Carpintero Amigo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 520 y ante la Comision con la de 1 metro 525 y fué destinado á la Reserva.

Dueñas.—Núm. 31.—Mariano Caballero Escudero. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision, quedando sometido á observacion.

Grijota.—Núm. 2.—Narciso Antolin Pando. Resultó en Caja con talla de 1 metro 500 y ante la Comision con la de 1 metro 505 y fué destinado á la Reserva.

Grijota.—Núm. 5.—Leopoldo Rodrigo Rico. Hallándose procesado por el Juzgado de la Capital y preso en la cárcel del mismo, acordó S. E. rogar al Sr. Juez le ponga á disposicion de esta Comision tan luego como se decrete su escarcelacion, manifestando el delito y remitiendo en su dia testimonio de la sentencia firme que recaiga para en esta vista resolver lo procedente.

Grijota.—Núm. 8.—Domingo Ro-

driguez Garcia. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Husillos.—Núm. 1.—Primitivo Cortés Gatón. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto á nuevos reconocimientos en los tres reemplazos sucesivos.

Torremormojon.—Núm. 2.—Hilario Martin Aguado. Resultó en Caja condicionalmente útil y ante la Comision inútil, dirimiendo esta discordia D. Ambrosio Arroyo, Profesor de Medicina y Cirujia en Palencia, que le consideró útil condicionalmente y conforme S. E. con este dictámen acordó fuese sometido á observacion.

Torremormojon.—Núm. 3.—Guermersindo Criado Velez. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 530 y fué destinado á la Reserva.

Valoria del Alcor.—Núm. 2.—Ponciano Villamediana del Campo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 535 y ante la Comision con la de 1 metro 540, dirimiendo esta discordia Felipe Robles, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Villaumbrales.—Núm. 3.—Ignacio Moro Estebanez. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento y sujeto á nuevos reconocimientos en tres reemplazos sucesivos.

Villamuriel de Cerrato.—Número

3.—Nicanor Nozal del Barco. Resultó inútil en Caja y ante la Comisión y fué declarado exento y sujeto á nuevos reconocimientos en los tres reemplazos sucesivos.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres y sexagenarios:

Eugenio Quintana Oreja, número 1, de Baños de Cerrato, y Ricardo Hernando García, núm. 2, del mismo cupo.

Se desestimaron las alegaciones de hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres propuestas por

Raimundo Moratinos Lora, número 8, de Ampudia.

Fulgencio Alonso Pelaez, número 3, de Autilla.

Cayo Pelaez Laso, núm. 6, de Becerril de Campos, y Toribio Calderon Marina, núm. 19, de Becerril de Campos, por haber considerado á los padres aptos para trabajar los Profesores que los reconocieron ante la Comisión.

Grijota.—Núm. 4.—Damian Quintano Cea. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre. Reconocido este ante la Comisión, discordaron los Profesores, considerándole apto para trabajar el Profesor militar é impedido el civil. Para dirimir esta discordia nombró S. E. á los dos profesores de Caja, que le consideraron apto para el trabajo, y conforme S. E. con este dictámen desestimó la excepción alegada.

Grijota.—Núm. 9.—Juan Vallejo Antolinez. Alegó y justificó ser hermano único de Félix, huérfano menor de 17 años, pobre, á quien mantiene desde que quedó en la orfandad, y fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Grijota.—Núm. 10.—Atanasio Rico Carrillo. Espuso mantener á una hermana huérfana y pobre, que aunque mayor de 17 años, se halla impedida. Reconocida esta por los Profesores de Diputación, la consideraron apta para el trabajo, y conforme S. E. con este dictámen desestimó la excepción propuesta.

Dueñas.—Núm. 13.—Bonifacio Barrasa Diez. Alegó y justificó que su hermano Ambrosio, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, falleció de bala enemiga en la acción de Arteaga el 30 de Enero de 1876, y fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Baños de Cerrato.—Núm. 7.—Melchor Nieto Calzada. Espuso te-

ner un hermano sirviendo en el Ejército, pero apareciendo que sirve en concepto de reenganchado, se desestimó esta excepción.

Becerril de Campos.—Núm. 4.—Bonifacio Trancho Pelaez. Espuso que un hermano había fallecido en campaña; pero resultando de las justificaciones presentadas que sin haber sufrido sorteo, servía en concepto de voluntario, se desestimó esta excepción.

Fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la reserva, por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres, Rufino Diez Abril, núm. 7, de Autilla del Pino, y Basilio Bustamante Sardon, núm. 17, de Dueñas.

Autilla del Pino.—Núm. 6.—Abelardo Moratinos Pariente. Alegó ser hijo único de viuda pobre; pero no justificando que la socorra ni que á aquella le sea absolutamente precisa la ayuda del hijo para su subsistencia, siendo rico el abuelo materno de este mozo y con obligación también de prestar alimentos á la hija, la Comisión desestimó esta excepción por mayoría de votos en forma ordinaria.

Dueñas.—Núm. 15.—Lope Estéban Sierra. Alegó ser hijo de viuda pobre y se desestimó su excepción por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar.

Fuentes de Valdepero.—Número 5.—Vicente Guardo Aragon.—Espuso ser hijo de viuda pobre, y no presentando justificación alguna, se desestimó la excepción.

Villamuriel de Cerrato.—Número 6.—Florentin Seco Meneses. Espuso mantener á su madre viuda y pobre; pero apareciendo de las justificaciones presentadas que tiene bienes propios con cuyos productos puede atender á su subsistencia sin necesidad de auxilio del hijo, se desestimó esta excepción.

Dueñas.—Núm. 18.—Eustaquio Ruano Asenjo. No habiendo comparecido se mandó instruir expediente de prófugo.

Redimieron su suerte, mediante la consignación de dos mil pesetas en la Caja de esta Administración Económica,

Isidro Martín Rodríguez, núm. 5, de Ampudia.

Julian Monje Charrin, núm. 25, de Dueñas; y

Gregorio Escribano Rodríguez, núm. 1, de Santa Cecilia del Alder. S. E. con vista de las Cartas de pago presentadas, acordó expedirles las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Ampudia.—Núm. 6.—Daniel Redondo Castrillo. Presentó y le fué

admitido como sustituto para Ultramar á Calisto Mangas Gomez, licenciado del ejército.

Autilla.—Núm. 5.—Dámaso Aguado Abril. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á José Gascon Hernandez, recluta disponible agregado al Batallon Depósito de Alba de Tormes.

Dueñas.—Núm. 8.—Amidío Abril Ovejero. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Valentin Gutier de la Hoz, procedente del llamamiento de 1878 por el cupo de Dueñas.

Dueñas.—Núm. 19.—Gregorio Otero Solis. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Ladislao Criado Calvo, procedente del llamamiento de 1879 por el cupo de la Peña, provincia de Salamanca, agregado al Batallon Depósito de Alba de Tormes.

Dueñas.—Núm. 28.—Leovigildo Roque Ruiz Lobon. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Natalio Ganzo Garcia, licenciado del ejército.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 1.—Waldo Calzada Minguez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Francisco Garcia Blanco, licenciado del ejército.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 2.—Bernardo Movellan Lopez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Manuel Garcia Cordero, licenciado del ejército.

Villalobon.—Núm. 2.—Teófilo Rebollar Ortega. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Eduardo Couchado Pardo, licenciado del ejército.

Villamuriel de Cerrato.—Núm. 1.—Eustaquio Manuel Sevilla. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Rafael Fajardo Madjillo, licenciado del ejército.

Villamuriel de Cerrato.—Núm. 7.—Florentino Matia Minguez. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Eusebio Martin Serrano, licenciado del ejército.

En este estado procedió S. E. á la revision de las excepciones y exenciones otorgadas en los llamamientos anteriores, segun lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, la cual ofreció el siguiente resultado:

Ampudia.—Reemplazo de 1878.—Núm. 3.—Juan Fernandez Gomez. Habiendo cesado la excepción de hallarse su hermano sirviendo en el ejército activo, por haber sido destinado á la Reserva como procedente del segundo reemplazo de 1875, fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 14.

Ampudia.—Reemplazo de 1878.—Núm. 10.—Bernardo Rodriguez de Diego. Cesó la excepción de tener un hermano sirviendo en el ejército y alegó haberle sobrevenido la de mantener á una hermana huérfana y pobre; pero desestimada esta alegación por el Ayuntamiento y no constando apelación de este fallo, se declaró firme y ejecutorio.

Ampudia.—Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Higinio Ariño Blanco. Alegó y justificó la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, sobrevenida despues de su ingreso en Caja, y fué declarado exento del servicio activo y destinado á la Reserva, mandando S. E. fuese alta el núm. 6.

Autilla.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.—Zoilo Mario Ovejero. Cesó la excepción de hallarse un hermano en el servicio activo por haber sido destinado á la Reserva, como procedente del segundo llamamiento de 1875, y fué declarado soldado.

Baños de Cerrato.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Prudencio Palenzuela Cerezo. Cesó la excepción de tener un hermano sirviendo en el ejército activo y fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 4.

Becerril de Campos.—Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Justo Perez Malanda. Hallándose sirviendo su hermano como voluntario, fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 17.

Becerril de Campos.—Reemplazo de 1879.—Núm. 5.—Niceto Juarez Rodriguez. Cesó su excepción de hijo de padre sexagenario, por no ser éste pobre y fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 16.

Becerril de Campos.—Reemplazo de 1879.—Núm. 7.—Eladio Cacharro Guzon. Cesó su excepción de tener un hermano sirviendo en el ejército por haber cumplido 17 años, otro soltero y apto para trabajar, y fué declarado soldado del ejército activo, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 15.

Grijota.—Reemplazo de 1879.—Núm. 17.—Segundo Rodrigo Melero. Cesó la excepción de hijo de padre impedido y fué declarado soldado.

Husillos.—Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Emiliano Pelaez Amor. Habiendo sido destinado, segun órdenes vigentes, á la Reserva su hermano Hermenegildo, procedente del llamamiento de 1875, fué declarado soldado.

Perales.—Reemplazo de 1873.—Núm. 3.—Fermin de Miguel Sav

don. Habiendo cesado la excepcion de tener dos hermanos sirviendo en el ejército activo, fué declarado soldado, mandando S. E. fuese dado de baja en el servicio activo el número 5.

Torremormojon.—Reemplazo de 1879.—Núm. 4.—Roque Terradillos Nieto. Alegó y justificó que su hermano Mariano, procedente del llamamiento de 1878, sirve en el regimiento Lanceros de Borbon, número 4, de caballería, no quedando ningun otro hijo á su padre pobre, por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 9 del actual diez á esta Administracion lo siguiente:

A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetas á la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la Propiedad, es lo cierto que las Administraciones Económicas, desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantía de los contratos que realiza y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876 han ocasionado multitud de expedientes gubernativos, que dados los preceptos de la Ley hipotecaria, es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos.

Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por la naturaleza escriturario, y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, por que las prescripciones en la citada Ley hipotecaria son absolutas y generales, cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

A estas consideraciones obedeció la orden circular de 29 de Mayo de 1870 y el artículo 21 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio

á los compradores de los mismos que se opongan á ello, y que los Jefes Económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes si perfeccionado y consumado el contrato, no procuran las Administraciones Económicas cumplir con vigorosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales del Estado, asi como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelarias de contratos que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A este fin la Direccion de mi cargo, recomienda á V. S. muy especialmente el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1764, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion en uso de las atribuciones que la confieren el artículo 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.ª núm. 9.º de la orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo 24 del mencionado Real Decreto, y que cuando haya transcurrido el término en que los interesados puedan reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se haya otorgado ó inscrito la escritura, proceda por orden, y como delegado de este Centro á cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al registro el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarlo y esperar la contestacion de esta Superioridad. Mediante el mas estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegacion que á V. S. se le confiere, cree este Centro Directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales incurros en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripcion mediante la informacion posesoria con grave perjuicio del Estado que en este caso se hallaria sin la garantía que legalmente le corresponde, y acuda

que de esta manera que han prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los registros de la Propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual é inmediata observancia de esta Circular y disposiciones que se citan, la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos, remitiendo á este Centro un ejemplar del número en que tuviese efecto su insercion.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes interese, y á fin de que en su dia no aleguen ignorancia á cuanto se dispone en la preinserta circular.

Palencia 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

### Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de D.ª Zosima Villameriel Roman, vecina que fué de Frómista, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, acudan á usar derecho; apercibidos que de no hacerlo así, se declarará herederos abintestato de aquella, á sus hermanos D. Gregorio, D.ª Teresa, D. Wenceslao y D.ª Jacoba Villameriel Roman, vecinos respectivamente de Frómista y Villasilva, únicos que hasta esta fecha se han presentado.

Dado en Carrion de los Condes á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., licenciado, Isaac Vazquez Casado.

### Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey Constitucional de España, D. Primitivo Gonzalez del Alba,

Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber; Que en la noche del diez y seis al diez y siete del actual han sido robadas en el parador de Juana de la Orden, vecina de Villanueva de las Carretas, á Antonio Serrano Barba y Santos Conejo, vecinos de Vivar de D. Diego, un caballo y una mula de las señas que se expresan á continuacion. En la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado prevenir en nombre de S. M., y suplicar en el mio á todas las autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la ocupacion de mencionadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder fuesen halladas, de no dar de su procedencia esplicaciones satisfactorias, poniendo aquellas y estas á mi disposicion á la mayor brevedad, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dada en Castrogeriz á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S.ª, Eustasio Escribano.

### Señas de las caballerías robadas.

Un caballo rojo, de seis cuartas de alzada, de seis años, tiene una estrella en la frente, en la parte interior de la ualga derecha tiene una cicatriz larga, los cascos de las extremidades posteriores son blancos, con cabezada de correa; lleva manta sudadero y lomillos.

Una mula castaña, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, de doce años, herrada, y la falta una en la mano izquierda, esquilada de pocos dias, cola corta y con crin; en el costillar derecho tiene una rozadura reciente, con una manta sudadero y cincha, cabezada de bramante.

## INSPECCION PROVINCIAL

DE 1.ª ENSEÑANZA.

### CIRCULAR.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, al remitir á esta Inspeccion los interrogatorios que han de contestar los maestros para formar la Estadística general de 1.ª enseñanza, correspondiente al decenio que empieza en 1.º de Enero de 1871 y termina en 31 de Diciembre del año actual, acompaña una orden circular, por virtud de la cual

y con el fin de que dicho interesante servicio sea desempeñado con la claridad y exactitud que corresponden, he creído de mi deber dirigir á V las prevenciones siguientes:

1.º Aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las escuelas mencionadas, se han incluido también las de esta categoría entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se encuentran en el caso expresado; y, por consiguiente, los maestros que regenten escuelas de esta clase no se olvidarán de hacerlo constar así.

2.ª En el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, maestras y auxiliares, no se han de incluir los que cobren por gratificación de adultos, por remuneración de algún otro cargo público ó por cualquier otro concepto, sino solamente la dotación personal de la escuela, puesto que aquellos otros particulares han de figurar en contestaciones distintas, según los interrogatorios lo expresan.

3.ª Al contestar á la pregunta relativa al producto de las retribuciones, solo deben consignar las que perciben directamente de los niños, dejando para su lugar correspondiente las que cobren por indemnización, en virtud de convenio con las Juntas locales y Ayuntamientos.

4.ª En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, se ha de expresar separadamente el número de alumnos y el de alumnas, para conocer con toda exactitud cuántos de los primeros y cuántas de las segundas se encuentran en los casos á que se refieren las preguntas números 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de los adjuntos interrogatorios.

5.ª La inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relación al domingo anterior al 30 de Octubre de este año, expresando clara y distintamente en el interrogatorio que por duplicado han de contestar los encargados de dirigir las, todas y cada una de las circunstancias que en aquellos á dichas escuelas hacen referencia.

6.ª La inscripción de las escuelas de temporada que no estén abiertas el día 30 de Octubre del año actual, se hará con relación al primer día en que den principio las lecciones en las mismas, siendo obligación de los que las desempeñen remitir inmediatamente contestados á esta Inspección los interrogatorios que adjuntos á esta Circular se les mandan.

7.ª Aunque la Dirección general de Instrucción pública no ha dictado disposición alguna de carácter general acerca de Cajas escolares de ahorros, los maestros deberán

dar conocimiento, en comunicación separada é independiente del interrogatorio, de las que por su iniciativa, la de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos se hayan establecido, haciendo constar á quién son debidas y consignando su situación actual y resultados obtenidos.

Asimismo, en nota separada, darán conocimiento los maestros y maestras de escuela pública de las cantidades que se les adeudan por personal, material, correspondiente al último año económico y al primer trimestre del actual, alquileres de edificios y retribuciones convenidas, procurando que figuren separadamente los débitos existentes por cada uno de los cuatro conceptos expresados.

9.ª En los pueblos en que hay Biblioteca popular á cargo de los Maestros, estos darán cuenta de las obras y volúmenes que existen en ellas en la actualidad, del estado de conservación en que aquellos se encuentran, de la circulación que han tenido las obras durante el último decenio y si convendría aumentar sus catálogos en vista de la mayor ó menor afición que se despierta á la lectura.

10. Al contestar la pregunta primera, debe tenerse presente que no ha de entenderse si el pueblo es ó no cabeza de distrito municipal, sino si es cabeza de distrito escolar, ó forma parte de él.

11. Para contestar la pregunta número 11, debe tenerse presente, que según la jurisprudencia sentada por esta Junta provincial, se considera escuela permanente aquella cuya dotación anual llega á 250 pesetas, y de temporada la que no llega á dicha asignación; circunstancia que deben tener presente los Maestros de escuela incompleta al consignar el tiempo que dura la enseñanza.

12. Respecto de la pregunta número 18 del interrogatorio de los maestros y número 17 del de las Maestras de escuela pública y 8 del de los maestros y maestras de escuela privada, debe consignarse únicamente el número de alumnos matriculados durante el año que las mismas preguntas determinan, así como en las siguientes números 18, 19 y 9 respectivamente, se debe expresar el número total de alumnos que existen matriculados en cada escuela.

13. En cumplimiento de lo que previene la vigente legislación y de lo ordenado por la Dirección general del ramo, no sólo los maestros propietarios, interinos, sustitutos y suplentes de escuelas públicas y privadas de uno y otro sexo, sino también los Directores de colegios, ya pertenezcan á congregaciones ó asociaciones religiosas, ya tengan el carácter de establecimientos locales ó provinciales de cualquiera clase y denominación

que sea, siempre que en ellos haya enseñanza de las asignaturas que comprende esta Estadística, están obligados á costear, suscribir y devolver á esta Inspección los ejemplares que adjuntos se les remiten.

14. Los maestros y directores que se hallen en la actualidad al frente de establecimientos en que exista la primera enseñanza y que por cualquiera circunstancia tengan que dejarles para trasladarse á otro punto antes de la fecha en que hayan de cubrirse los adjuntos interrogatorios, se los entregarán á los que les sucedan en el cargo, dándoles las instrucciones que necesiten para contestarlos debidamente.

15. Al contestar á todas y cada una de las preguntas que dichos interrogatorios comprenden, procurarán ser breves y sencillos sin faltar á la claridad y exactitud indispensables, evitando difundir explicaciones, que pueden hacer en pliego aparte, si las consideran necesarias.

16. Atendiendo á la importancia del servicio á que se refiere esta circular y de la influencia que la Estadística de la primera enseñanza está llamada á ejercer en el desarrollo de este interesante ramo, siendo aquella exacta, recomiendo con la mayor eficacia á todos los encargados de llenar los referidos interrogatorios, que lo verifiquen con la más escrupulosa exactitud y precisión, y que les devuelvan á esta Inspección el día 31 del próximo Octubre, procurando en ellos la mayor limpieza, sin borrones ni enmiendas que den lugar á confusas interpretaciones.

Del celo, interés é inteligencia de todos los profesores encargados de difundir la primera enseñanza, espero confiadamente que no descuidarán el cumplimiento del servicio que se les encomienda, rogándoles también que si tienen noticia de algún profesor público ó privado que no haya recibido esta Circular y los interrogatorios á que se refiere, se dignen avisarle para que les reclamen á esta Inspección, y puedan contestarles con oportunidad, evitando así la responsabilidad en que han de incurrir aquellos que, á la fecha indicada del 31 de Octubre próximo, no remitan cubiertos y firmados los dos ejemplares del interrogatorio que van adjuntos.

Palencia 18 de Setiembre de 1880.  
—El Inspector, Valentín Mozo Perez.

NOTA.—Los interrogatorios que se citan en la presente Circular, irán por separado.

Juzgado municipal  
de Calzada de los Molinos,  
Don Pedro Escudero, y Perez, Juez  
municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se halla va-

cante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial.

Calzada de los Molinos y Se-  
tiembre cuatro de mil ochocientos  
ochenta.—El Juez municipal, Pedro  
Escudero y Perez.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIA- LES DE BENEFICENCIA.

Las personas que tienen concedida la gracia por S. E. la Diputación provincial de seis pesetas mensuales en concepto de socorro á domicilio hasta que por turno sean admitidas en la casa de Misericordia, así como también las que disfrutaban pensiones de lactancia para niños de particulares, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 28, 29 y 30 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de percibir los meses de Mayo y Junio últimos, á cuyo fin acompañarán las correspondientes certificaciones de existencia.

Palencia 21 de Setiembre de  
1880.—El Director accidental, An-  
tonio Reyero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se traspaşa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza mayor, núm. 12. Darán razon y pormenores en el mismo establecimiento.

1—13

Libros de Texto de 2.ª enseñanza.

Se han recibido en la Imprenta de este Boletín los señalados de Texto por el claustro de Profesores del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital, para el curso de 1880 á 81.

Se hallan de venta 1800 pipas vacías, de todas clases de bebidas y de todos tamaños, desde medio cantaró á treinta, en Palencia.

Posada de la Esperanza darán razon.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez